

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 056-2023

A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL 19 DE SETIEMBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Acta número cincuenta y seis, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada y remota con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 14:00 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron esperar los documentos correspondientes al punto 2.1, la misma inició a las 15:20 horas del 19 de setiembre del 2023. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

Se posponen para la sesión ordinaria del 21 de setiembre, 2023, los siguientes temas:

1. *Propuesta de acuerdo para dar respuesta a la solicitud de información realizada por el MICITT, respecto al valor del espectro radioeléctrico por banda de frecuencias, así como los parámetros y metodología utilizados para su definición.*
2. *Propuesta sobre indicadores de telecomunicaciones y género*

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

2.1 - Propuesta de Plan Operativo Institucional 2024.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 - *Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.*
- 3.2 - *Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.*
- 3.3 - *Informe técnico sobre el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital 2022.*

19 de setiembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-056-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

2.1. Propuesta de Plan Operativo Institucional 2024.

Ingresan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la propuesta de Plan Operativo Institucional 2024.

Al respecto, se conoce el oficio 07865-SUTEL-DGO-2023, del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual esa Dirección remite el informe del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 de SUTEL para el Presupuesto Ordinario 2024.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 07865-SUTEL-DGO-2023, corresponde al Plan Operativo Institucional (POI) para el año 2024, para efectos de ser remitido junto con el presupuesto ordinario, del año 2024, en la atención a las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos.

Es importante el esfuerzo realizado por las compañeras, por Sharon, que ha corrido bastante con este informe, puesto que recordemos que se requería tener, previo a este informe, la segunda modificación al POI 2023, donde se ajustaban elementos esenciales de los proyectos y que era requerida también la aprobación del Consejo, previo a ser remitido a la Junta Directiva.

Esto fue conocido la semana anterior, es hasta eso entonces que se puede proceder con la presentación del POI 2024, puesto que esos cambios en los elementos esenciales de los proyectos, que continúan al 2024, tenían que estar listos para poder incorporarlos en este informe.

Este informe también se presenta en cumplimiento del “Protocolo para la atención de los requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación”.

Se adjunta una guía de verificación para la atención de sus requisitos y su envío a la DGEE y a Junta Directiva, incorpora una actualización de las matrices de riesgos de los proyectos incluidos en el POI, la actualización del costo y cronograma de cada uno de los proyectos, de acuerdo con la segunda modificación al POI del 2023, que es lo que yo acabo de mencionar y una actualización de las recomendaciones de la Dirección General de Estrategia de Evaluación, que están relacionadas con este proceso de formulación del POI.

Es importante también aspectos y antecedentes sobre este informe, el alineamiento del POI 2024 con el PEI 2023 y 2027, con el PNT 2022-2027, este fue un informe que había sido conocido por el Consejo a inicios de este año, como ya lo indiqué, el cumplimiento del Protocolo de la Aresep-Sutel. También se refiere a la

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

actuación de las matrices de riesgo, el costo y cronograma de cada uno de los proyectos que incorpora, conforme la información que ha sido suministrada, respecto a los costos, cronogramas, la actualización de las matrices de riesgo, las metas de cada uno de esos proyectos para el 2024.

Eso se construye con base en la información que suministran las Direcciones administradoras o dueñas de cada uno de estos proyectos.

Con respecto a las recomendaciones, también se adjunta una matriz en cuanto a la atención de las recomendaciones de la Dirección de Estrategia y Evaluación, las que se atienden en este informe. En este informe se atienden varias de esas recomendaciones. Tuvimos una reunión, como les había comentado en la sesión anterior el 01 de septiembre con la Dirección General de Estrategia y Evaluación, con énfasis especial en las recomendaciones relacionadas con los proyectos para el 2024.

En este informe se incorpora la atención de varias de esas recomendaciones y las que no, porque recordemos que hay otras recomendaciones relacionadas también con el PEI, que van a ser atendidas en informes posteriores, eso se indica y se aclara también en esta matriz.

Se procede con actualización de los costos en dólares, de acuerdo con el tipo de cambio de 602, que fue fijado para la formulación del presupuesto ordinario del 2024.

Lo que ya conocemos, la importancia en cuanto al cumplimiento de la regla fiscal en el corto y mediano plazo, se hace la referencia en el documento, eso también es un tema súper relevante, con mayor relevancia todavía para efectos del presupuesto que vamos a conocer la próxima semana y se hace énfasis aquí en la importancia de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal en el corto plazo y mediano plazo, o sea, tanto para las previsiones de gastos del periodo como para los compromisos contractuales futuros.

Esto requiere una proyección para la autorización del Consejo y como lo indicaba, es un aspecto que con mayor énfasis se refuerza y se verá con mayor detalle durante el proceso de aprobación del presupuesto 2024, cuando también, en atención a las propias Normas Técnicas de Presupuestos, se conocerá también la visión plurianual que busca atender esta obligación que tiene la Institución.

Ya mencioné las recomendaciones de la DGEE, la reunión que tuvimos el 19 de septiembre, hay 12 recomendaciones en seguimiento; es importante mencionar que se está tomando como referencia el último detalle de actualización realizado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación en el último informe que presentaron, entonces, como se indica, acá hay 12 recomendaciones en seguimiento y 7 recomendaciones nuevas también que se incorporan de los últimos informes y eso recordemos que es un proceso continuo, cada informe que se remite a la DGEE lo habitual es que se generen nuevas recomendaciones y que requerirán entonces su atención continua.

Vamos a ir de lo macro a un mayor detalle. Son los proyectos que se plantean para el 2024, pasan a ser 6 proyectos, 3 relacionados con el objetivo estratégico 1; 3 relacionados con el objetivo estratégico 2; no hay proyectos para el objetivo estratégico 3. Esto ha sido explicado en diferentes momentos y se explica también el informe en cuanto a los proyectos que fueron cerrados el año pasado y que todavía no ha sido posible retomarlo, en espera de que cambien las condiciones en cuanto a la disposición de recurso humano y disponibilidad también de recursos presupuestarios.

Hay 2 proyectos, un proyecto nuevo que ahora vamos a darlo con mayor detalle, que es propuesto por la unidad del RNT y también importante mencionar que en este caso, se mantiene el proyecto del Sistema de Gestión y Monitoreo de Espectro, a pesar de que de acuerdo con la metodología de proyectos, es un proyecto de Sutel, es un proyecto que continúa, que más bien entra en etapa operativa para el año 2024.

Hay una recomendación de la Dirección General de Estrategia, que volvimos a conversar con ellos en esta reunión que mencioné y la recomendación la mantienen ellos y así fue acogida por la propia Junta Directiva y por lo tanto y como ya habíamos informado previamente en otro momento, este proyecto se incorpora

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

entonces, es un proyecto que ahora lo van a indicar las compañeras, lo que implica es un seguimiento del administrador del contrato en cuanto al cumplimiento de esa contratación y los pagos recurrentes que se tendrán que hacer de forma trimestral.

Pero ese proyecto se mantiene, por lo tanto, entonces estamos hablando de 6 proyectos que suman para un presupuesto total de 905.803.373, que corresponde de la fuente de financiamiento de Regulación a 238.300.000 colones y de la fuente de financiamiento Espectro 636.096.902, es el monto más importante, por eso que acabamos de comentar, el Sistema de Monitoreo Espectro, los pagos recurrentes que se harán de esa contratación y en el caso de Fonatel, ya también con base en la última modificación aprobada para el POI del 2023 y los ajustes que se realizaron en los elementos del proyecto, corresponde a 34.406.461 colones.

Lianette Medina: En esta diapositiva vemos lo que es el vínculo entre el Plan Estratégico Institucional y el POI 2024, es uno de los aspectos que se solicita en el protocolo. Si vemos, tenemos la Estrategia 1.2, que es empoderar a los usuarios finales con 2 metas, incrementar la atención de reclamaciones y una estrategia dirigida al usuario final para el uso de herramientas digitales en Sutel.

Entonces la primera meta está siendo atendida en parte por el Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones. Recordemos que estos son solo proyectos POI, hay una serie de actividades operativas que también estarían relacionadas, pero en este caso estamos viendo lo que corresponde a los proyectos POI.

Este proyecto va a ser financiado realmente con recursos internos. Fue parte de lo que se presentó en la segunda modificación del POI, que en este momento está en conocimiento de la Junta Directiva. En la parte del uso de herramientas digitales tenemos un proyecto nuevo, que es la implementación del acceso a los documentos de soporte del RNT del expediente de Sutel, esto también se va a hacer con recursos internos, o sea, con los recursos humanos de Sutel.

Este tema se ha venido trabajando con una coordinación entre el Registro Nacional de Telecomunicaciones y la Unidad de Tecnologías de la Información y tal y como vimos en la segunda modificación, cuando se incorporó este proyecto, trata de pasar de la plataforma de Google a utilizar el Laserfiche de Sutel, con toda la información correspondiente al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Tenemos la meta 1.3, que está relacionada con la publicación del Informe anual de indicadores, en este caso, los indicadores específicos de Fonatel y aquí vemos la aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de Fonatel, el SIMEF, con recursos económicos.

Recordemos que también en la segunda modificación, una parte de los recursos que estaban previstos para el 2023 fueron trasladados al 2024 y el cronograma del proyecto también se desplazó. Esto va a ser financiado con el superávit de Fonatel, por un monto total de 34.406.461.

El segundo objetivo estratégico está relacionado con varias metas. La primera estrategia es reducir las barreras de entrada y aplicar instrumentos en la defensa de la competencia y vemos una serie de metas que están incluidos en la estrategia, pero que ya han venido siendo atendidas.

De hecho, este año, o sea para el 2024, la Dirección General de Fonatel tiene incluida dentro de su programación actividades relacionadas con el hardware y software para el análisis forense y entonces, mediante este proyecto, se estarían atendiendo las metas relacionadas con la estrategia. Esto es por un monto de 148 millones y correspondería a recursos del Canon de regulación de las telecomunicaciones.

Este proyecto se encuentra en su etapa final, ya estaría prácticamente concluyendo el próximo año. Tenemos la estrategia 2.1, Implementar acciones de seguimiento y monitoreo, esto mediante la meta de elaborar informes de revisión de mercados relevantes no declarados en competencia, según la periodicidad establecida.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

En este caso, también es un proyecto nuevo y se trata con la implementación del proceso de revisión de la contabilidad regulatoria. Este ya fue incorporado desde el canon, es por un monto de 90.300.000 y trata de un análisis de la metodología y arquitectura del Sistema de contabilidad regulatoria de cada uno de los operadores, para determinar el cumplimiento de la normativa y revisar los aspectos relacionados con la actualización de los costos corrientes y de la mecánica del modelo para determinar necesidades de ajustes o actualizaciones.

Tenemos el último proyecto relacionado con este objetivo 2. En la estrategia 2.2, fomentar la asignación suficiente del espectro.

Tenemos la meta 2.2.1, emitir dictámenes técnicos y esta estrategia y meta estarían atendidas por el proyecto del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, tal y como le comentábamos o comentó Alan anteriormente, para Sutel, según la metodología de proyectos, hacer un costo operativo, ya que a partir de este año se inicia un proceso de pago de costos recurrentes trimestrales, sin embargo, una recomendación de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, que fue asumida por la Junta Directiva y comunicada a Sutel, donde dicen que consideran necesario que se mantenga este proyecto en el POI y por eso a partir de ahora va a estar visualizándose aquí.

Es importante que realmente a este proyecto lo único que le estaríamos dando es el seguimiento de los pagos que ya están previstos, para cumplir con esta recomendación de la Junta Directiva.

El objetivo estratégico 3 trata sobre la mejora de la gestión desde los diferentes ámbitos y si recordamos, en este caso no se formularon proyectos para este objetivo. Varios de los proyectos que estaban relacionados con él, como interoperabilidad y la parte del digesto y la mejora de los procesos, entre otros, dependen de la asignación de recursos presupuestarios, financieros e incluso de Recursos Humanos.

Entonces, estos proyectos fueron suspendidos, realmente cerrados, mientras tenemos posibilidades económicas, según nos permita la norma, para poder retomarlos y de alguna manera hacer la revisión de estos y continuar el proceso, hasta que tengamos tanto recursos económicos como humanos.

Aquí es importante mencionar que esto ya fue comunicado cuando se presentó el PEI, una serie de observaciones que incluía, que precisamente algunos de los proyectos identificados no se podrían ejecutar hasta que no se contara con los recursos.

El proceso de formulación se tiene que hacer de acuerdo con la metodología de proyectos.

Tenemos un siguiente tema, que está relacionado con las metas y los indicadores de gestión e incorporados en el POI, tanto del 2023 como del 2024.

Si recordamos, la Contraloría General de la República estableció una recomendación para el establecimiento de indicadores en los proyectos. Eso fue a partir del primer trimestre de este año. Se definieron esos indicadores, se comunicaron, incluso se midieron en el primer semestre de este año y ya la Contraloría lo dio por cumplido, mediante el DFOE-SEM-1579, del 13 de septiembre de 2023. Realmente está bastante reciente.

Tenemos también que estas metas e indicadores se incluyen en el informe del POI, pero no son parte del protocolo en materia de planificación entre Aresep y Sutel, sin embargo, sí son parte de los proyectos del seguimiento que se les va a brindar y por lo tanto, parte del conocimiento y aprobación del Consejo.

A partir de ahora, los informes de seguimiento van a llevar un apartado relacionado con la metodología de medición que se utiliza en Aresep y algún apartado específico sobre el cumplimiento de estos indicadores, ya es una práctica que se debe instaurar para el cumplimiento de esta recomendación y mantenerla por parte de lo que nos indicó la Contraloría.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Vamos a ver los indicadores, yo voy a explicar 2 y posteriormente Sharon va a continuar. Nosotros hacemos presentaciones colaborativas con la participación de los 3.

Entonces aquí vemos el primer indicador; este indicador es para la adquisición de hardware y software para el análisis forense, es el proyecto de la OCDE de competencia. Entonces tenemos como meta la elaboración de los términos de referencia. Entonces, está relacionado realmente con el proceso de contratación que se va a medir trimestralmente y se realizaría en el 2024.

Tenemos un segundo indicador, relacionado con la implementación de las bases de datos sobre los mercados y este también está medido por la cantidad de actividades que se tenían programadas versus las que realmente se van a ir ejecutando, también con una medición trimestral.

Este tiene 2 etapas, la primera etapa es el seguimiento en la emisión de la normativa y la segunda es el seguimiento de mercado y como tercer punto, el seguimiento de las contrataciones públicas. Entonces, ambos indicadores estarían siendo medidos durante el 2024.

Tenemos los indicadores de la contabilidad regulatoria, aquí también tenemos varios indicadores. Este realmente, el primer indicador, trata del pliego de condiciones para la contratación de servicios, entonces vamos a hacer una medición trimestral del cumplimiento de las actividades que están programadas, para poder levantar los términos de la contratación, hacer el estudio de mercado, disponer de ese pliego de condiciones y las aprobaciones internas que correspondan. Entonces se irá midiendo la programación versus la ejecución que se estaría dando en el 2024.

Si ven, todo es una etapa preparatoria para empezar en el 2025 con el análisis de la metodología y la arquitectura del sistema y el desarrollo de la revisión de la contabilidad regulatoria. Estas 2 metas serían revisadas con la cantidad de informes que se realicen durante la duración del proyecto y también serían evaluados trimestralmente.

Cinthya Arias: *Doña Lianette ¿el presupuesto de este proyecto sería hasta el 2025 entonces?*

Lianette Medina: *Sí señora, en el 2024 realmente hay recursos internos asignados, recursos humanos.*

Sharon Jiménez: *No, perdón, el de la contabilidad regulatoria tiene recursos asignados por 90.300.000 en 2024 y en 2025 creo que otro tanto igual, otros 90.*

Lianette Medina: *Tiene razón Sharon, sin embargo, lo que estaríamos evaluando en el 24, por lo menos en indicadores, es todo el proceso de contratación y estaríamos evaluando en el 25 ya lo que es la generación de productos.*

Cinthya Arias: *Pero si los productos se pagan algunos en el 2024, ¿no debería aparecer algún nivel de avance en el 2024?*

Lianette Medina: *Sí, el nivel de avance de la programación está en la otra parte de la metodología, en los indicadores lo que vamos a verificar son las metas.*

Sharon Jiménez: *Perdón, tal vez como para explicar, es que doña Cynthia, esta es la plantilla resumida por año, pero en realidad está 2023, 24 y 25 por trimestre. Lo que pasa es que por un asunto de que es demasiado extensa, la pusimos en la presentación por año, pero sí hay avances trimestrales y logrando el 100% de la meta de los informes de implementación y desarrollo del proceso en el 2025. Es que es anualizado, porque si no, no entraba el cuadro en la presentación.*

Cinthya Arias: *Sí, es que me acordaba que algo estaba en lo del presupuesto que revisamos, entonces se me hacía un enredo con esto otro, pero no, está bien. Aquí es la programación del cumplimiento total.*

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Sharon Jiménez: *Sí señora, anualizado.*

Lianette Medina: *Sin embargo, tal vez Sharon, no sé si quiere ver la programación trimestral, está en uno de los apéndices. Ahí se pueden ver las tareas.*

Cinthya Arias: *Después, no se preocupe, si quiere continúan.*

Lianette Medina: *A partir de ahora, nuestra compañera Sharon Jiménez va a exponer los siguientes indicadores.*

Sharon Jiménez: *Este indicador es sobre la publicación web de la información para la gestión de reclamaciones. Esto lo vimos la semana anterior, es un indicador que surge a partir de la segunda modificación al POI, que se aprobó por este Consejo el pasado 14 de septiembre.*

Consiste en el informe interno de opciones para la publicación, las pruebas previas a la publicación realizada y la publicación web implementada del sistema de reclamaciones, que se hará con recursos internos de parte de la Dirección General de Calidad.

Este es el proyecto nuevo del que les había hablado de doña Lianette, es el proyecto que está relacionado con el RNT y en el 2024 lo que vamos a hacer es concluir toda la migración que está relacionada a ser un expediente único del RNT, para que sea un repositorio de información único dentro del Laserfiche.

Este es el Sistema de gestión y monitoreo del espectro, que como ya mis compañeros les comentaron, pues es una recomendación solicitada de forma particular por la Dirección General de Estrategia y aprobada por la Junta Directiva, en la que solicitan que a pesar de que el proyecto está en una fase de operación, pues siga apareciendo en POI, por la magnitud de los recursos. En ese caso, nosotros lo que vamos a evaluar, como bien decía doña Lianette, es la ejecución de los pagos trimestrales de las cuotas, siendo una cuota en 2023, 4 cuotas en el 2024 y sucesivamente hasta el 2030, cuando se dé la finalización del sistema, del contrato.

Estos son los indicadores del SIMEF, como también recordarán, en la segunda modificación del POI lo que sucedió es que estos indicadores que fueron aprobados para la disposición de la que hablaba doña Lianette a inicios de año en 2023, se desplazaran en el tiempo y la finalización pasara de 2024 a 2025 de algunos de los productos.

Otros de los productos que iban a terminar en 2023 ahora se terminarán en 2024, por el cronograma y por todos los atrasos que son de sobra conocidos”.

En este momento se corta la señal de la funcionaria Jiménez Delgado.

“Sharon Jiménez: *Como les decía, en el caso del SIMEF, los indicadores son los que pudimos ver en la segunda modificación al POI 2023, que se presentó la semana anterior. Son los mismos aprobados en la disposición de la Contraloría General. La única diferencia es el desplazamiento de algunos de los entregables por el desplazamiento en el cronograma y la finalización de la ejecución del proyecto en julio del 2025 y no en julio del 2024, como se había planteado inicialmente, pero los indicadores se mantienen tal cual fueron aprobados por el Consejo.*

Este sería el borrador de acuerdo, que creo que Alan tiene comentarios aquí al respecto”.

Seguidamente, el señor Cambronero Arce da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

“Alan Cambronero: De hecho, comentarles que mañana tenemos una reunión en la mañana para ver el informe presentado de la segunda modificación del POI, ahí les vamos a comentar sobre este que ya se lo estamos mandando y de una vez tratar de coordinar también la atención de consultas sobre este informe.

Esto sería, no sé si tienen alguna consulta, reiterar el agradecimiento realmente a Sharon por toda la construcción de este informe que es bastante grande y que implica una coordinación muy importante con todas las Direcciones en un tiempo que ha sido corto y a doña Lianette también, por los esfuerzos grandes en la revisión de este documento extenso.

Cinthyia Arias: Básicamente agradecerles también el trabajo, porque esto es muy minucioso y sobre todo la atención y la paciencia también para incorporar todo lo correspondiente al proyecto de Calidad, de la gestión de reclamaciones, que sabemos que ha sido un proceso largo, pero que después de toda la discusión y el análisis ya lo vemos aquí, materializado en una modificación e incorporación ya en el POI definitivo, aclaradas todas las dudas que se tenían sobre cómo se iba a cumplir con el alcance que se había establecido para el proyecto.

Más bien muchísimas gracias y sí me parece que es importante que una vez que se tenga claro el tema del presupuesto, se valoren todas estas otras acciones que han quedado por fuera, porque hay no solamente objetivos que tal vez puedan tener algún acompañamiento de algún proyecto, de algún POI, pero también hay necesidades institucionales que se pueden ampliar y que estamos teniendo tal vez una ventanita de luz para para poder ir haciéndolo en el tiempo.

Federico Chacón: Lo sometemos a votación, en firme y don Luis nos va a ayudar con la notificación.

Doña Sharon, doña Lianette y Alan también, de nuevo lo que ha dicho doña Cinthyia, como siempre, es un proceso más que se suma a la lista de las carreras que tiene la unidad y agradecemos mucho el esfuerzo, porque trabajar así siempre, contra el tiempo, por todos los procesos y las complejidades propias de tener la aprobación también de Junta Directiva, nos estrecha mucho los plazos siempre y les agradecemos mucho también toda la disponibilidad y la carrera, muy amables.

Nos contaba Alan que tienen una reunión en estos días con la DGEE y que después nos reunimos para planificar la presentación y ver si nos van a llevar a la Junta Directiva la modificación y junto con este caso, con esta propuesta o cómo lo vamos a abordar?

Si fuera eso, yo creo que a lo mejor valdría la pena como replantear hasta la presentación, como integrarlas y hacerlas más sencillas, para los efectos de la Junta Directiva y de todo el proceso. Entonces sería bueno que se lo comenten a los señores de la DGEE, también después nosotros se los podemos comentar a la Secretaría, para que nos ayuden a agendarlo de esa forma y que se integren y que se entienda más fácil integralmente las 2 propuestas que estamos llevando”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07865-SUTEL-DGO-2023, del 19 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por los funcionarios Cambronero Arce, Medina Zamora y Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-056-2023

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

RESULTANDO QUE:

- I. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) avaló el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 para el Canon de regulación de las telecomunicaciones y el Canon de reserva del Espectro mediante el acuerdo 020-020-2023 del 23 de marzo de 2023 y posteriormente la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) aprobó los proyectos del POI 2024 de esas dos fuentes de financiamiento con el acuerdo 05-29-2023 del 12 de abril y ratificada el 18 de abril de 2023.
- II. El Consejo de la SUTEL aprobó el PEI de la Sutel 2023-2027 mediante acuerdo 004-057-2022 del 12 de agosto de 2022 y por la Junta Directiva de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con el acuerdo 11-66-2022 del 13 de setiembre de 2022.
- III. El Plan Operativo Institucional de la Sutel para el 2024 incorpora la primera modificación aprobada por el Consejo mediante acuerdo 020-018-2023 del 16 de marzo de 2023 y la Junta Directiva de ARESEP con el acuerdo 06-27-2023 del 29 de marzo y ratificada el 12 de abril de 2023 y la segunda modificación aprobada con el acuerdo 016-055-2023 del 14 de setiembre de 2023 del Consejo de Sutel y en estudio por la Junta Directiva de la ARESEP.
- IV. La unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones presentó el informe POI 2024 para el Presupuesto Ordinario, mediante oficio 07865-SUTEL-DGO-2023 del 19 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593, en su artículo 73 establece las funciones del Consejo de la Sutel y en su inciso q) indica lo siguiente:

"[...] q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la Sutel (el resaltado es propio) [...]"
- B. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establecen la vinculación del presupuesto con la planificación institucional.
- C. El apartado 4.2.11 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establece que el presupuesto inicial debe ser presentado a más tardar el 30 de setiembre de cada período.
- D. La continuidad de los proyectos incluidos en el POI de Sutel 2024, está sujeta al cumplimiento de la Regla Fiscal, fundamentada en la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas 9635 y el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a la Superintendencia.
- E. Los proyectos y actividades de gestión deben estar incorporadas en el presupuesto ordinario con el financiamiento total requerido, se debe incluir el monto íntegro para cubrir las necesidades del período, conforme lo indicado por la Contraloría General de la República mediante oficio DC-0158 del 22 de julio de 2021, que indica lo siguiente:

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

“(…) En este sentido, estas instituciones deben garantizar el cumplimiento de la regla fiscal a corto y mediano plazo, o sea tanto para las previsiones de gastos del periodo como para los compromisos contractuales futuros. Los riesgos de no hacerlo podrían ser el incumplimiento de la regla fiscal por parte de su representada o el eventual incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros (…)

“(…) En ese contexto, es de suma importancia que se activen los controles internos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regla fiscal, para lo cual se recuerda al jerarca y los titulares subordinados, garantizar antes de la toma de decisiones, dicho cumplimiento, principalmente en lo que se refiere a las previsiones presupuestarias y en la suscripción y aprobación interna de compromisos contractuales (…) (el resaltado es intencional).

- F. En cumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública 6227, le corresponde a la Junta Directiva de la Aresep la aprobación de los Planes Anuales Operativos de la Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07865-SUTEL-DGO-2023 del 19 de setiembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el informe Plan Operativo Institucional (POI) 2024 de la SUTEL para el Presupuesto Ordinario 2024.
2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el oficio 07865-SUTEL-DGO-2023 del 19 de setiembre de 2023 que contiene el Informe del POI de la Sutel para el 2024, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593.
3. Autorizar la continuidad de los proyectos incluidos en el POI de SUTEL 2024 sujeta al cumplimiento de la Regla Fiscal, fundamentada en la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas 9635 y en cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a la Superintendencia.
4. Comunicar a los Directores Generales y Jefaturas de la Sutel el oficio 07865-SUTEL-DGO-2023 del 19 de setiembre de 2023 que contiene el Informe del POI de la Sutel para el 2024.
5. Solicitar al Director General de Operaciones que coordine la exposición de este informe ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 3.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA, S. A.**

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de título habilitante presentada por la empresa Soluciones Baltu Tecnología, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 07615-SUTEL-DGM-2023, del 07 de setiembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación la exposición del tema.

“Walther Herrera: Mediante el oficio 07615-SUTEL-DGM-2023, se presenta a este Consejo el informe jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Soluciones Baltu Tecnología, Sociedad Anónima.

La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para dar servicios inalámbricos punto a punto en la modalidad de transferencia de datos por una red de transporte basada en medios inalámbricos, o sea, esto es frecuencias de uso libre.

Después de seguir los procedimientos, se le recomienda al Consejo autorizar a la empresa Soluciones Baltu Tecnología Sociedad Anónima para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción en la modalidad IP, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre y redes inalámbricas en la provincia de Guanacaste.

Solamente, en firme, por ser una solicitud de autorización”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07615-SUTEL-DGM-2023, del 07 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-056-2023

- I. Dar por recibido el oficio 07615-SUTEL-DGM-2023, de fecha 07 de setiembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de título habilitante presentada por la empresa Soluciones Baltu Tecnología, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-207-2023

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA, S. A.”

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

S0512-STT-AUT-00659-2023

RESULTANDO:

1. Que, en fecha del 31 de mayo del 2023, **SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A.**, mediante escrito con número de ingreso NI-06534-2023, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) una solicitud de autorización para brindar el servicio de ***“Enlaces Inalámbricos Punto a Punto Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbrico”*** (visible a folios del 2 al 18).
2. Que, mediante oficio 04851-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 12 de junio de 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, legales y financieros, conforme lo establecido en el RCS-374-2018 (visible a folios del 19 al 24).
3. Que, mediante escrito sin número (NI-08878-2023), recibido el 21 de junio del 2023 **SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A.** brindó respuesta parcial a lo solicitado en el oficio 04851-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 12 de junio de 2023 (visible a folios del 25 al 97).
4. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 06321-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28 de julio de 2023, la Dirección General de Mercados previno a **SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales (visible a folios del 98 al 100).
5. Que, mediante escrito sin número (NI-009293-2023), recibido el 1° de agosto de 2023, **SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A.** brindó respuesta en tiempo más no en forma, a lo solicitado en el oficio número 06321-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28 de julio de 2023 (visible a folios 101 al 103).
6. Que, mediante escrito sin número (NI-09728-2023), recibido el 11 de agosto de 2023 **SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 06321-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 28 de julio de 2023 (visible a folios del 104 y 105).
7. Que, mediante oficio 06787-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 15 de agosto de 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios del 106 al 111).
8. Que, tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 23 de agosto de 2023 mediante NI-10131-2023, se recibe por parte de la empresa **SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario La Extra del miércoles 23 de agosto de 2023 (visible a folios del 123 al 125).
9. Que, tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 25 de agosto de 2023 mediante NI-10236-2023 se recibe por parte de la empresa **SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A.**

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°155 del viernes 25 de agosto de 2023 (visible a folios del 126 al 129).

10. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**
11. Que, mediante oficio número 07615-SUTEL-DGM-2023 del 07 de setiembre de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada.
12. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

“(…) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que:

“(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…).”
- V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(…) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley N°8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*.
- X. Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicará un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet.
- XIV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07615-SUTEL-DGM-2023 del 07 de setiembre de 2023, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **SOLUCIONES BALU** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-08878-2023 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“...Se solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a empresas y residencias, en la modalidad de enlaces dedicados punto a punto para el transporte de datos y servicios de acceso a Internet, mediante el uso de red inalámbrica en frecuencias de uso libre en la banda de 5725 MHz a 5850 MHz y fibra óptica, así también servicios de entretenimiento de IPTV, orientados a clientes empresariales y residenciales...”

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **SOLUCIONES BALTU** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IP, dichos servicios mediante el uso de bandas frecuencias de uso libre y redes alámbricas.

De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **SOLUCIONES BALTU** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones tanto propias como de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-08878-2023 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio en la provincia de Guanacaste, a través de la utilización de la red inalámbrica, así como mediante redes de fibra óptica en condominios ubicados en la provincia de Guanacaste según se indica la empresa **SOLUCIONES BALTU** en su solicitud de autorización.

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-08878-2023), la pretensión por parte de **SOLUCIONES BALTU** es iniciar inmediatamente mediante la utilización de la red inalámbrica de un tercero, una vez se cuente con el título habilitante.

Resulta importante recordar a **SOLUCIONES BALTU** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En el documento de solicitud de autorización NI-08878-2023 visto en el expediente administrativo, la empresa **SOLUCIONES BALTU** muestra un diagrama con la zona de cobertura en la que pretende brindar los servicios a los clientes finales, el cual se presenta a continuación:

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

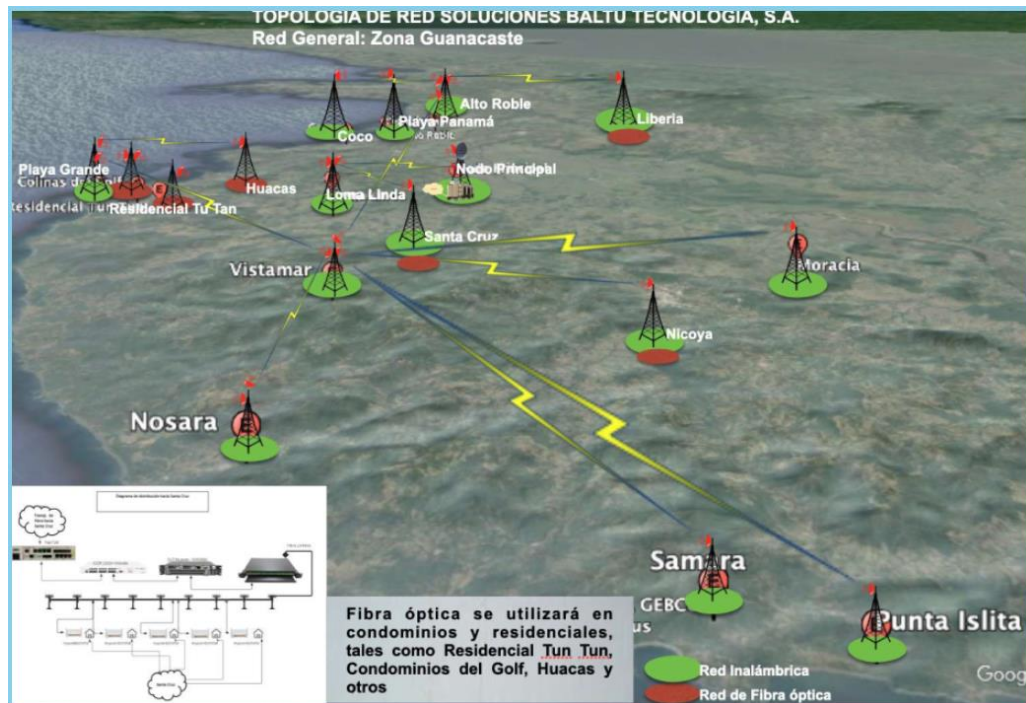


Figura 4. Diagrama de zonas de cobertura.

Aportado por la empresa **SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.**

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **SOLUCIONES BALTU** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-05593-2023 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar **SOLUCIONES BALTU** para brindar los servicios solicitados mediante redes alámbricas, es el equipo de la marca Huawei de la serie MA5608T. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Acceso de banda ancha para servicios de voz, video y datos.
- Servicios VLAN y Ethernet.
- Servicios L2 y L3.
- Interfaces de conexión de hasta 10 GB.
- Capacidad de procesamiento de 120 Gbps.

Por otro parte, los equipos mediante los cuales se pretenden establecer los enlaces inalámbricos son de la marca Ubiquiti serie NanoStation M5 los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps, en bandas de frecuencia de uso libre, específicamente la banda que se pretende emplear

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

por parte del solicitante es la banda de 5 GHz (5725-5875 MHz), según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-08878-2023.

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar los servicios solicitados son equipos que servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gpbs de velocidad.

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **SOLUCIONES BALU** resultan suficientes para fundamentar este punto.*

*No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **SOLUCIONES BALU** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.*

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.

*En el documento de solicitud de autorización NI-08878-2023 visto en el expediente administrativo, la empresa **SOLUCIONES BALU** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:*

19 de setiembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

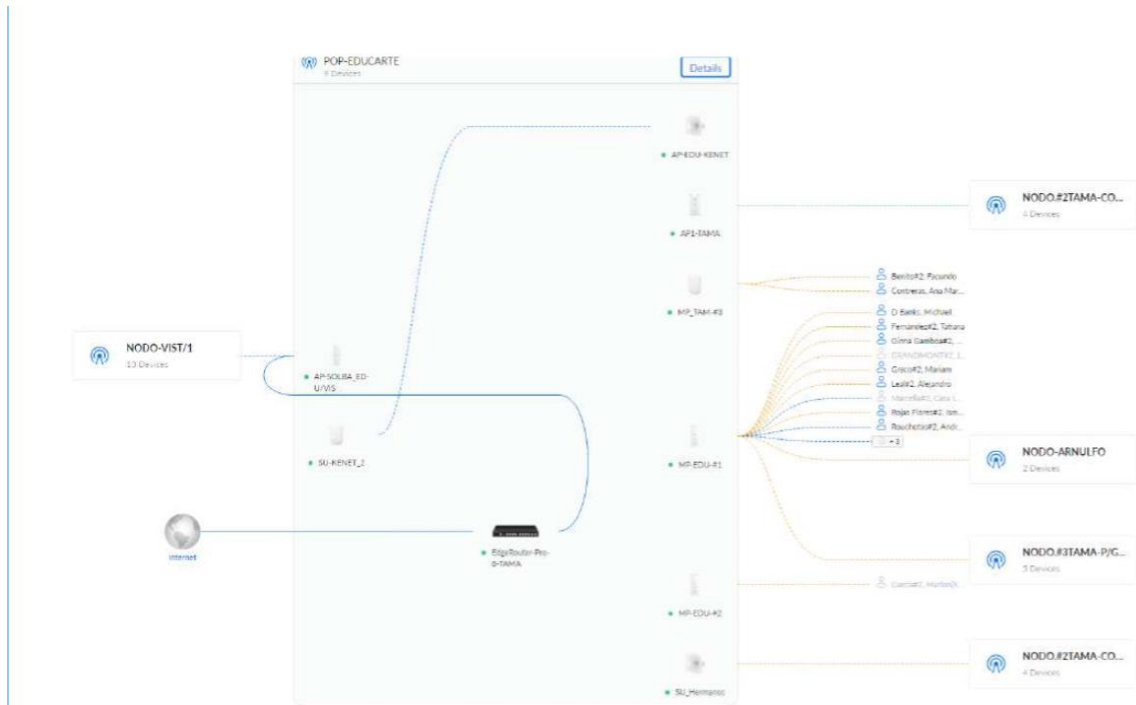


Figura 5. Diagrama de red inalámbrica.
Aportado por la empresa **SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.**

Adicionalmente, se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-05593-2023, información referente al emplazamiento para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para el enlace propuesto.

Tabla 1. Ubicación de Emplazamientos. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN (MHz)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	Guanacaste	Carrillo	Belén	5725-5875	10.382513, -85.583014
2	Guanacaste	Santa Cruz	Cartagena	5725-5875	10.358575, -85.675134
3	Guanacaste	Santa Cruz	Tamarindo	5725-5875	10.326827 -85.793168
4	Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	5725-5875	10.126455 -85.630981
5	Guanacaste	Carrillo	Sardinal	5725-5875	10.611022 -85.620261
6	Guanacaste	Carrillo	Carrillo	5725-5875	10.580092 -85.664626
7	Guanacaste	Santa Cruz	Cabo Velas	5725-5875	10.349242 -85.845886
8	Guanacaste	Santa Cruz	Cabo Velas	5725-5875	10.343202 -85.815399
9	Guanacaste	Nicoya	Nicoya	5725-5875	10.149920 -85.447848
10	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	5725-5875	9.880195 -85.471671
11	Guanacaste	Nicoya	Nosara	5725-5875	9.920515 -85.658171
12	Guanacaste	Hojancha	Zapotal	5725-5875	9.8636030 -85.420990
13	Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	5725-5875	10.270744 -85.580788
14	Guanacaste	Liberia	Liberia	5725-5875	10.641705 -85.446619
15	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	5725-5875	10.199002 -85.366374
16	Guanacaste	Carrillo	Sardinal	5725-5875	10.547315 -85.697125

De igual manera, mediante escrito NI-08878-2023, la empresa **SOLUCIONES BALTU** aporta el diagrama en el que se aprecia la topología propuesta para brindar los servicios solicitados por

19 de setiembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

medios alámbricos, según se observa en la figura 4 del presente informe.

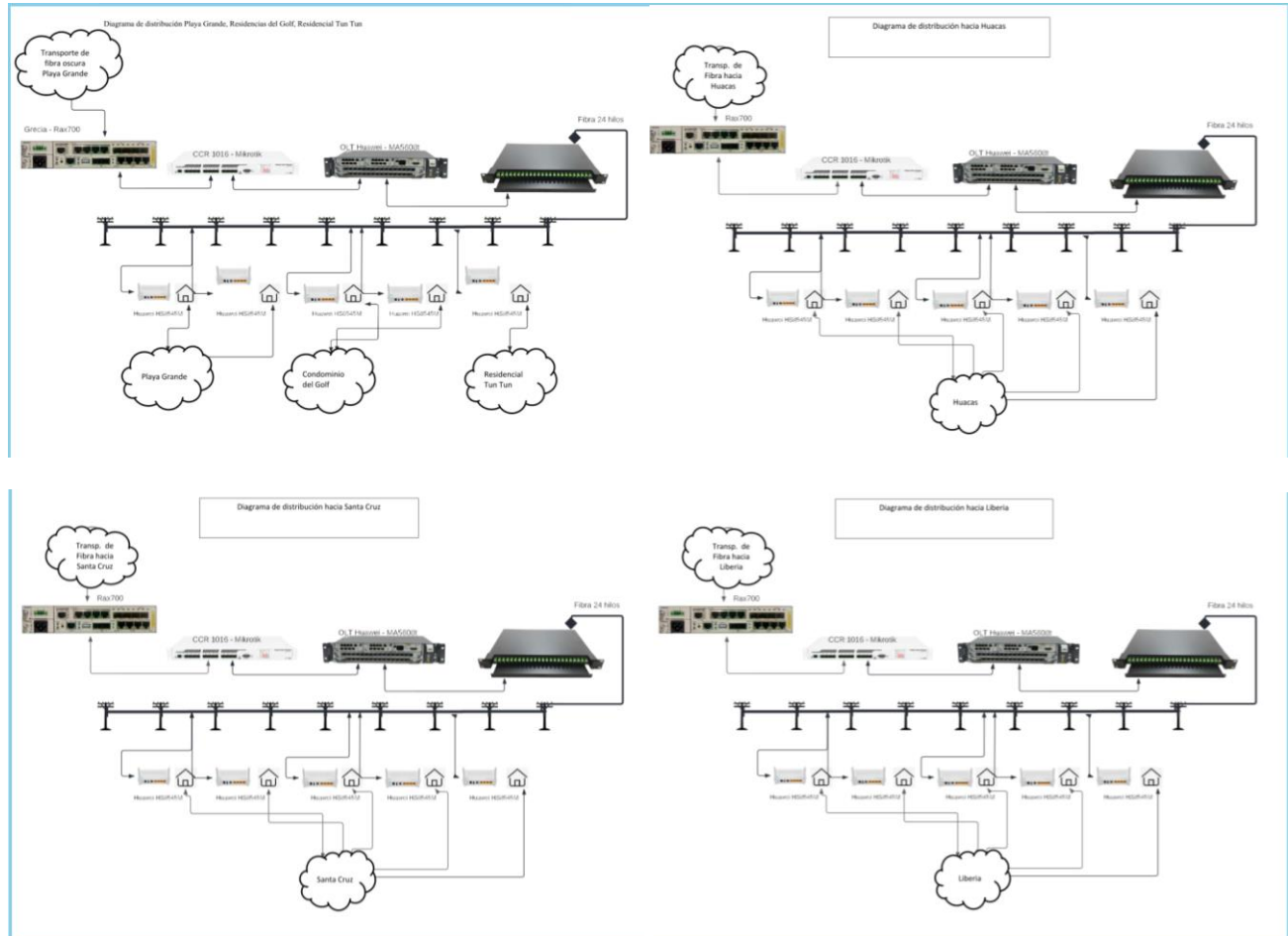


Figura 6. Diagrama de red alámbrica.
 Aportado por la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-08878-2023 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **SOLUCIONES BALU** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IP, mediante el uso de bandas frecuencias de uso libre y redes alámbricas, en la provincia de Guanacaste.

Para brindar este servicio de telecomunicaciones la empresa **SOLUCIONES BALU** contratará el servicio de transporte a un operador mayorista, el cual posee desplegada una red de telecomunicaciones a nivel nacional.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Para la atención al cliente y reporte de averías, **SOLUCIONES BALTU** indica que contará con un servicio de atención por medio de correo electrónico y atención telefónica.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de Sutel y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.”

- XV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07615-SUTEL-DGM-2023 del 07 de setiembre de 2023, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“

3.1. Requisitos jurídicos

- a) **SOLUCIONES BALTU** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-06534-2023, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IP, dichos servicios mediante el uso de bandas frecuencias de uso libre y redes alámbricas, en la provincia de Guanacaste (visible a folios del 2 al 18).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como **SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188. Señaló los correos electrónicos r.leon@solbatecwl.com, info@solbatecwl.com y baltuleonsa@hotmail.com como medios para la recepción de notificaciones (visible a folio 3).
- d) La solicitud fue firmada por el apoderado generalísimo **Royer David León Sánchez**, portador de la cédula de identidad número 4-0178-0683, visible en el NI-08878-2023 según consta en el expediente administrativo (visible a folio 29).
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **SOLUCIONES BALTU**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el expediente administrativo (visible a folios 8 y 9).
- f) Mediante certificación notarial otorgada ante la Notaria Pública **Miriam Adriela Medina Espinoza**, según consta en el expediente administrativo, **SOLUCIONES BALTU** aportó la distribución de su capital social actual visible en el NI-08878-2023 (visible al folio 33).
- g) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **SOLUCIONES BALTU** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día

19 de setiembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada el 5 de setiembre de 2023.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 05/09/2023
Nombre	SOLUCIONES BALU TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	FILADELFIA
Situación	

Figura 1. Estado de actual de la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376		
05/09/2023 16:11:30		
PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF		
Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101709188 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares". Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.		
Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 05/09/2023 4:38:16 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.		

Figura 2. Estado de actual de la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- h) Esta Superintendencia verificó mediante el portal del Ministerio de Hacienda ATV el 5 de setiembre de 2023, que la empresa **SOLUCIONES BALU** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Fecha y hora de consulta : 05/09/2023 16:14:55

Información			
Identificación:	310170918833	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	SOLUCIONES BALU TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Guanacaste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/09/2017
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	14/11/2019

Figura 3. Estado de actual de la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- XVI. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07615-SUTEL-DGM-2023 del 07 de setiembre de 2023, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

“

3.2. Capacidad Financiera

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **SOLUCIONES BALU**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **SOLUCIONES BALU** aporta estados financieros auditados al 31 de diciembre 2022.

De acuerdo con la información presentada **SOLUCIONES BALU** obtuvo utilidades para este período fiscal, las que sumadas a las ganancias obtenidas en los años anteriores le han permitido acumular un patrimonio contable cada vez mayor.

Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **SOLUCIONES BALU** obtuvo en el período fiscal indicado, superávit de efectivo, lo que a su vez se traduce en una disponibilidad de recursos importante para la operación del negocio e inversión. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **SOLUCIONES BALU** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IP, dichos servicios mediante el uso de bandas frecuencias de uso libre y redes alámbricas, en la provincia de Guanacaste, cuya autorización ha solicitado a Sutel. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII. Que, una vez analizada la solicitud de autorización de servicios de telecomunicación presentada por **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IP, mediante el uso de bandas frecuencias de uso libre y redes alámbricas, en la provincia de Guanacaste .

- XVIII.** Que, **SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.** posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IP, mediante el uso de bandas frecuencias de uso libre y redes alámbricas, en la provincia de Guanacaste, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.
- XIX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 07615-SUTEL-DGM-2023 del 07 de setiembre de 2023, para lo cual procede autorizar a **SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188, título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IP, mediante el uso de bandas frecuencias de uso libre y redes alámbricas, en la provincia de Guanacaste .
- XX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07615-SUTEL-DGM-2023 del 07 de setiembre de 2023, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188.
2. Autorizar a la empresa **SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.**, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IP, mediante el uso de bandas frecuencias de uso libre y redes alámbricas, en la provincia de Guanacaste, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.
3. Apercibir a la empresa **SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

4. Apercibir a la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.
5. Apercibir a la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
6. Apercibir a la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
7. Apercibir a la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188, podrá brindar los servicios autorizados en la provincia de Guanacaste.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

- x. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la Sutel 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio de 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la Sutel la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188, deberá presentar ante la Sutel una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la Sutel y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la Sutel 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril de 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de esta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-709188, al lugar o medio señalado para dichos efectos, los correos electrónicos info@solbatecwl.com y r.leon@solbatecwl.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	Cédula jurídica número 3-101-709188.
Representación Judicial y Extrajudicial:	Royer David León Sánchez, portador de la cédula de identidad número: 4-0178-0683.
Correo electrónico de contacto	info@solbatecwl.com y r.leon@solbatecwl.com
Número de expediente Sutel	S0512-STT-AUT-00659-2023
Tipo de título habilitante	Autorización.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IP, mediante el uso de bandas frecuencias de uso libre y redes alámbricas.
Zona de Cobertura:	Provincia de Guanacaste.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de Millicom Cable Costa Rica, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso numérico presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 07635-SUTEL-DGM-2023, del 08 de setiembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el criterio relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por Millicom Cable de Costa Rica, S. A. mediante oficio CAFF-164-2023 (NI-10414-2023) recibido el 30 de agosto del 2023.

A continuación la exposición del tema.

“Walther Herrera: Mediante el oficio 07635-SUTEL-DGM-2023 se presenta la solicitud de ampliación de recursos, numeración especial, presentada en este caso por Millicom Cable de Costa Rica, que sería números 800.

En este caso, Millicom Cable solicita 40 números y después de seguir los procedimientos establecidos, se recomienda a este Consejo asignar a favor de Millicom Cable de Costa Rica la siguiente numeración, que sería:

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo
800	2212125	800-2212125	Cobro Revertido automático
800	2213131	800-2213131	Cobro Revertido automático
800	2220205	800-2220205	Cobro Revertido automático
800	2221500	800-2221500	Cobro Revertido automático
800	2222225	800-2222225	Cobro Revertido automático
800	2223012	800-2223012	Cobro Revertido automático
800	2223567	800-2223567	Cobro Revertido automático
800	2224025	800-2224025	Cobro Revertido automático
800	2224123	800-2224123	Cobro Revertido automático
800	2224246	800-2224246	Cobro Revertido automático
800	3000350	800-3000350	Cobro Revertido automático
800	3000505	800-3000505	Cobro Revertido automático
800	3000700	800-3000700	Cobro Revertido automático
800	3001055	800-3001055	Cobro Revertido automático
800	3001101	800-3001101	Cobro Revertido automático
800	3123456	800-3123456	Cobro Revertido automático
800	3156789	800-3156789	Cobro Revertido automático
800	3167890	800-3167890	Cobro Revertido automático
800	3412345	800-3412345	Cobro Revertido automático
800	3412400	800-3412400	Cobro Revertido automático
800	3413505	800-3413505	Cobro Revertido automático
800	3414567	800-3414567	Cobro Revertido automático
800	3415550	800-3415550	Cobro Revertido automático
800	3424256	800-3424256	Cobro Revertido automático
800	3425246	800-3425246	Cobro Revertido automático
800	3426802	800-3426802	Cobro Revertido automático
800	3428753	800-3428753	Cobro Revertido automático
800	3428950	800-3428950	Cobro Revertido automático
800	3429000	800-3429000	Cobro Revertido automático
800	3429444	800-3429444	Cobro Revertido automático
800	4124680	800-4124680	Cobro Revertido automático
800	4190876	800-4190876	Cobro Revertido automático
800	4155555	800-4155555	Cobro Revertido automático
800	4988888	800-4988888	Cobro Revertido automático
800	5060708	800-5060708	Cobro Revertido automático
800	5123345	800-5123345	Cobro Revertido automático
800	5156789	800-5156789	Cobro Revertido automático
800	5555650	800-5555650	Cobro Revertido automático
800	5588200	800-5588200	Cobro Revertido automático
800	5595959	800-5595959	Cobro Revertido automático

La empresa que está solicitando es Amazon de Costa Rica, así es que en firme, por favor, por ser numeración”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07635-SUTEL-DGM-2023, del 08 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

ACUERDO 004-056-2023

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 07635-SUTEL-DGM-2023, del 08 de setiembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de recurso numérico presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-208-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE MILICOM CABLE DE COSTA RICA, S. A.”

M0391-STT-NUM-OT-01711-2015

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Millicom Cable Costa Rica, S.A., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original.
2. Que mediante oficio CAFF-368-2022 (NI-00368-2022) con fecha del 12 de diciembre del 2022, Millicom Cable Costa Rica S.A (en adelante TIGO) indica que *“TIGO ha realizado la revisión de la plataforma de procesamiento de telefonía, la cual es la encargada de procesar las llamadas telefónicas originadas y terminadas por nuestros suscriptores, además de las fuentes que comunican dichos servidores con los servidores de tiempo proveídos por el NIST. En dichas pruebas se identificó que las diferencias de los servidores de telefonía de TIGO con respecto a la referencia de NTP (NIST), se encuentran en el orden de microsegundos”*.
3. Que mediante el oficio CAFF-164-2023 (NI-10414-2023) recibido el 30 de agosto del 2023, por esta Superintendencia, TIGO presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:
 - Cuarenta (40) números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-2212125, 800-2213131, 800-2220205, 800-2221500, 800-2222225, 800-2223012, 800-2223567, 800-2224025, 800-2224123, 800-2224246, 800-3000350, 800-3000505, 800-3000700, 800-3001055, 800-3001101, 800-3123456, 800-3156789, 800-3167890, 800-3412345, 800-

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

3412400, 800-3413505, 800-3414567, 800-3415550, 800-3424256, 800-3425246, 800-3426802, 800-3428753, 800-3428950, 800-3429000, 800-3429444, 800-4124680, 800-4190876, 800-4155555, 800-4988888, 800-5060708, 800-5123345, 800-5156789, 800-5555650, 800-5588200 y 800-5595959 esto según el oficio CAFF-164-2023 (NI-10414-2023), visible en folios 442 al 461 del expediente administrativo.

4. Que mediante el oficio 07635-SUTEL-DGM-2023 del 08 de setiembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por TIGO.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de setiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07635-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-2212125, 800-2213131, 800-2220205, 800-2221500, 800-2222225, 800-2223012, 800-2223567, 800-2224025, 800-2224123, 800-2224246, 800-3000350, 800-3000505, 800-3000700, 800-3001055, 800-3001101, 800-3123456, 800-3156789, 800-3167890, 800-3412345, 800-3412400, 800-3413505, 800-3414567, 800-3415550, 800-3424256, 800-3425246, 800-3426802, 800-3428753, 800-3428950, 800-3429000, 800-3429444, 800-4124680, 800-4190876, 800-4155555, 800-4988888, 800-5060708, 800-5123345, 800-5156789, 800-5555650, 800-5588200 y 800-5595959.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de TIGO que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo
800	2212125	800-2212125	Cobro Revertido automático
800	2213131	800-2213131	Cobro Revertido automático
800	2220205	800-2220205	Cobro Revertido automático
800	2221500	800-2221500	Cobro Revertido automático
800	2222225	800-2222225	Cobro Revertido automático
800	2223012	800-2223012	Cobro Revertido automático
800	2223567	800-2223567	Cobro Revertido automático
800	2224025	800-2224025	Cobro Revertido automático
800	2224123	800-2224123	Cobro Revertido automático
800	2224246	800-2224246	Cobro Revertido automático
800	3000350	800-3000350	Cobro Revertido automático
800	3000505	800-3000505	Cobro Revertido automático
800	3000700	800-3000700	Cobro Revertido automático
800	3001055	800-3001055	Cobro Revertido automático
800	3001101	800-3001101	Cobro Revertido automático
800	3123456	800-3123456	Cobro Revertido automático
800	3156789	800-3156789	Cobro Revertido automático
800	3167890	800-3167890	Cobro Revertido automático
800	3412345	800-3412345	Cobro Revertido automático
800	3412400	800-3412400	Cobro Revertido automático
800	3413505	800-3413505	Cobro Revertido automático
800	3414567	800-3414567	Cobro Revertido automático
800	3415550	800-3415550	Cobro Revertido automático
800	3424256	800-3424256	Cobro Revertido automático
800	3425246	800-3425246	Cobro Revertido automático
800	3426802	800-3426802	Cobro Revertido automático
800	3428753	800-3428753	Cobro Revertido automático
800	3428950	800-3428950	Cobro Revertido automático
800	3429000	800-3429000	Cobro Revertido automático
800	3429444	800-3429444	Cobro Revertido automático
800	4124680	800-4124680	Cobro Revertido automático
800	4190876	800-4190876	Cobro Revertido automático
800	4155555	800-4155555	Cobro Revertido automático
800	4988888	800-4988888	Cobro Revertido automático

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo
800	5060708	800-5060708	Cobro Revertido automático
800	5123345	800-5123345	Cobro Revertido automático
800	5156789	800-5156789	Cobro Revertido automático
800	5555650	800-5555650	Cobro Revertido automático
800	5588200	800-5588200	Cobro Revertido automático
800	5595959	800-5595959	Cobro Revertido automático

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-2212125, 800-2213131, 800-2220205, 800-2221500, 800-2222225, 800-2223012, 800-2223567, 800-2224025, 800-2224123, 800-2224246, 800-3000350, 800-3000505, 800-3000700, 800-3001055, 800-3001101, 800-3123456, 800-3156789, 800-3167890, 800-3412345, 800-3412400, 800-3413505, 800-3414567, 800-3415550, 800-3424256, 800-3425246, 800-3426802, 800-3428753, 800-3428950, 800-3429000, 800-3429444, 800-4124680, 800-4190876, 800-4155555, 800-4988888, 800-5060708, 800-5123345, 800-5156789, 800-5555650, 800-5588200 y 800-5595959 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- Que TIGO, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados servidores de NTP master SVMW-NTP-ITO-001 y SVMW-NTP-ITO-002 (Stratum 1) se conectan a 4 de los servidores de referencia del NIST <https://tf.nist.gov/tf-cgi/servers.cgi> (Stratum 0). A su vez, los servidores NTP de Tigo SVMW-NTP-ITO-001 y SVMW-NTP-ITO-002, son referencia NTP para nuestro SBC (Session order Controller) y MGC (Media Gateway Controll - Softswitch) Cirpack, además de para los equipos de ITP (servicio de mediación y proxy) y los routers Core de la red en Stratum 2. Luego de estos, el SCB Oracle se conecta hacia los routers Core de la red en Stratum 3.
- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-2212125, 800-2213131, 800-2220205, 800-2221500, 800-2222225, 800-2223012, 800-2223567, 800-2224025, 800-2224123, 800-2224246, 800-3000350, 800-3000505, 800-3000700, 800-3001055, 800-3001101, 800-3123456, 800-3156789, 800-3167890, 800-3412345, 800-3412400, 800-3413505, 800-3414567, 800-3415550, 800-3424256, 800-3425246, 800-3426802, 800-3428753, 800-3428950, 800-3429000, 800-3429444, 800-4124680, 800-4190876, 800-4155555, 800-4988888, 800-5060708, 800-5123345, 800-5156789, 800-5555650, 800-5588200 y 800-5595959, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado..

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Millicom Cable de Costa Rica S.A. la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio CAFF-164-2023 (NI-10414-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo
800	2212125	800-2212125	Cobro Revertido automático
800	2213131	800-2213131	Cobro Revertido automático
800	2220205	800-2220205	Cobro Revertido automático

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo
800	2221500	800-2221500	Cobro Revertido automático
800	2222225	800-2222225	Cobro Revertido automático
800	2223012	800-2223012	Cobro Revertido automático
800	2223567	800-2223567	Cobro Revertido automático
800	2224025	800-2224025	Cobro Revertido automático
800	2224123	800-2224123	Cobro Revertido automático
800	2224246	800-2224246	Cobro Revertido automático
800	3000350	800-3000350	Cobro Revertido automático
800	3000505	800-3000505	Cobro Revertido automático
800	3000700	800-3000700	Cobro Revertido automático
800	3001055	800-3001055	Cobro Revertido automático
800	3001101	800-3001101	Cobro Revertido automático
800	3123456	800-3123456	Cobro Revertido automático
800	3156789	800-3156789	Cobro Revertido automático
800	3167890	800-3167890	Cobro Revertido automático
800	3412345	800-3412345	Cobro Revertido automático
800	3412400	800-3412400	Cobro Revertido automático
800	3413505	800-3413505	Cobro Revertido automático
800	3414567	800-3414567	Cobro Revertido automático
800	3415550	800-3415550	Cobro Revertido automático
800	3424256	800-3424256	Cobro Revertido automático
800	3425246	800-3425246	Cobro Revertido automático
800	3426802	800-3426802	Cobro Revertido automático
800	3428753	800-3428753	Cobro Revertido automático
800	3428950	800-3428950	Cobro Revertido automático
800	3429000	800-3429000	Cobro Revertido automático
800	3429444	800-3429444	Cobro Revertido automático
800	4124680	800-4124680	Cobro Revertido automático
800	4190876	800-4190876	Cobro Revertido automático
800	4155555	800-4155555	Cobro Revertido automático
800	4988888	800-4988888	Cobro Revertido automático
800	5060708	800-5060708	Cobro Revertido automático
800	5123345	800-5123345	Cobro Revertido automático
800	5156789	800-5156789	Cobro Revertido automático
800	5555650	800-5555650	Cobro Revertido automático
800	5588200	800-5588200	Cobro Revertido automático
800	5595959	800-5595959	Cobro Revertido automático

(…)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración TIGO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

1. Asignar al MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., cédula de persona jurídica 3-101-577518, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo
800	2212125	800-2212125	Cobro Revertido automático
800	2213131	800-2213131	Cobro Revertido automático
800	2220205	800-2220205	Cobro Revertido automático
800	2221500	800-2221500	Cobro Revertido automático
800	2222225	800-2222225	Cobro Revertido automático
800	2223012	800-2223012	Cobro Revertido automático
800	2223567	800-2223567	Cobro Revertido automático
800	2224025	800-2224025	Cobro Revertido automático
800	2224123	800-2224123	Cobro Revertido automático
800	2224246	800-2224246	Cobro Revertido automático
800	3000350	800-3000350	Cobro Revertido automático
800	3000505	800-3000505	Cobro Revertido automático
800	3000700	800-3000700	Cobro Revertido automático
800	3001055	800-3001055	Cobro Revertido automático
800	3001101	800-3001101	Cobro Revertido automático
800	3123456	800-3123456	Cobro Revertido automático
800	3156789	800-3156789	Cobro Revertido automático
800	3167890	800-3167890	Cobro Revertido automático
800	3412345	800-3412345	Cobro Revertido automático
800	3412400	800-3412400	Cobro Revertido automático
800	3413505	800-3413505	Cobro Revertido automático
800	3414567	800-3414567	Cobro Revertido automático
800	3415550	800-3415550	Cobro Revertido automático
800	3424256	800-3424256	Cobro Revertido automático
800	3425246	800-3425246	Cobro Revertido automático
800	3426802	800-3426802	Cobro Revertido automático
800	3428753	800-3428753	Cobro Revertido automático
800	3428950	800-3428950	Cobro Revertido automático
800	3429000	800-3429000	Cobro Revertido automático
800	3429444	800-3429444	Cobro Revertido automático
800	4124680	800-4124680	Cobro Revertido automático
800	4190876	800-4190876	Cobro Revertido automático
800	4155555	800-4155555	Cobro Revertido automático
800	4988888	800-4988888	Cobro Revertido automático
800	5060708	800-5060708	Cobro Revertido automático
800	5123345	800-5123345	Cobro Revertido automático
800	5156789	800-5156789	Cobro Revertido automático
800	5555650	800-5555650	Cobro Revertido automático
800	5588200	800-5588200	Cobro Revertido automático
800	5595959	800-5595959	Cobro Revertido automático

2. Apercibir a MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

4. Apercibir a MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital 2022.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto al cálculo de la tasa requerida de retorno de capital 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 07564-SUTEL-DGM-2023, del 06 de setiembre del 2023, por medio del cual esa Dirección traslada al Consejo el "Informe técnico para el cálculo de tasa requerida de retorno del capital (con datos reportados por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el periodo 2022)".

A continuación la exposición de este tema.

"Walther Herrera: El otro oficio, que sería el último, es el 07564-SUTEL-DGM-2023, donde se presenta a este Consejo el informe para el cálculo de la tasa requerida para el retorno del costo de capital promedio ponderado para el periodo 2022.

Recordemos que la Superintendencia ha venido en un proceso para mantener actualizado el cálculo del WAC a los años más recientes. Bueno, este es el último, porque ya estamos calculando el costo promedio ponderado del 2022.

Recordemos el proceso que lleva esto, lo que se recomienda en el oficio y lo voy a leer, para que lo tengan a mano, el costo promedio ponderado con impuestos para el 2022 es de 13.83 y el costo promedio ponderado sin impuestos es de 15.18.

En la tabla están las variaciones con respecto al 2021, que es uno de las temas que siempre el Consejo nos solicita. Con respecto al 2021, el costo promedio ponderado con impuestos llegó a 11.98% y al 2022 está quedando en 13.83 y el costo promedio ponderado sin impuestos en el 21 es de 13.46 y ahora quedó en 15.18.

Solamente, esto como es de su conocimiento, la recomendación al Consejo es que reciba el informe, donde la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico y someter a consulta pública, en un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y se recomienda en este caso que el Consejo autorice a la Dirección General de Mercados para que proceda con los trámites del proceso de consulta pública y que remita en una próxima sesión el informe de análisis de las observaciones recibidas por las empresas, en caso de existir observaciones.

Solamente, en firme para seguir con este trámite y terminar este año ojalá con este WACC ya actualizado.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

Cinthyia Arias: Don Walther, ¿verdad que venía para abajo, o sea, las últimas fijaciones del WACC venían hacia abajo?

Walther Herrera: Vamos a ver, en el 2018, hablemos solo de uno, el comportamiento es similar, en el 2018 fue de 11.17; en el 19 de 11.57, con impuestos; en el 20 fue de 10.94, ahí bajó en el 2020, en el 2021 subió a 11.98 y ahora en el 22 subió a 13.83.

Esto es lógico, de acuerdo con las condiciones económicas que tenemos en el país, porque la tasa básica pasiva está subiendo y si sube la tasa básica pasiva, suben las activas también. Entonces es lógico el comportamiento que tiene esta alza, de acuerdo con las condiciones económicas que tenemos en Costa Rica.

Cinthyia Arias: Niveles de apalancamiento más altos.

Walther Herrera: También recordemos que la situación económica, porque estas empresas también tienen financiamiento extranjero o en dólares y principalmente las tasas del tesoro en Estados Unidos hasta este mes se han mantenido, pero anteriormente las han venido subiendo y eso repercute también en los préstamos internacionales que están indexados a las tasas internacionales como la Libor o la Prime. Eso es un comportamiento normal de acuerdo con las condiciones económicas y macroeconómicas del país.

Cinthyia Arias: Es que me acuerdo que cuando bajó, los operadores habían hecho sus observaciones, pero ahora es muy probable que no vayan a mencionar mucho.

Walther Herrera: Ese es el tema, es lógico el comportamiento que ha venido en los últimos 2 años, del 21 al 22, por efecto de las alzas nacionales de las tasas, como las alzas internacionales.

En firme, por favor, para iniciar el proceso, para que quede constancia de mi solicitud”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07564-SUTEL-DGM-2023, del 06 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-056-2023

RESULTANDO:

- I. Que en el contexto del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se encuentra definido en el inciso “j” del artículo número 4 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.
- II. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso “b” artículo número 5 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.

19 de setiembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2023

- III. Que la última definición del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-120-2023 aprobada en sesión en ordinaria N° 034-2023 del 08 de junio del 2023. La información financiera presentada por los operadores para efectuar la estimación fue para el periodo 2021 según lo solicitado en el oficio N° 09203-SUTEL-CS-2022.
- IV. Que el 06 de setiembre del 2023 la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 07564-SUTEL-DGM-2023 remitió el Informe técnico para la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC). El propósito del informe ha sido actualizar el CPPC, de forma tal que las variables que se emplean en su cálculo se estimen considerando la información financiera presentada por los operadores de telecomunicaciones para el periodo 2022 según lo solicitado en el oficio N° 04052-SUTEL-CS-2023 notificado el 16 de mayo del 2023.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07564-SUTEL-DGM-2023, del 06 de setiembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo de la Sutel el informe técnico sobre el cálculo y la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) para el periodo 2022.
2. Someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el informe del oficio 07564-SUTEL-DGM-2023.
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con los trámites de consulta pública señalado en el numeral anterior; así como el análisis de observaciones que se deriven del proceso de consulta pública y remita en una próxima sesión del Consejo, el informe con el análisis de las observaciones recibidas e indicando los resultados finales.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 16:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**